



María de la Paz Pando Ballesteros

La ciudadanía femenina en el S. XXI

DOI: [http://dx.doi.org/10.21788/issn.2183-5705\(21\)2017.ic-03](http://dx.doi.org/10.21788/issn.2183-5705(21)2017.ic-03)

Secção I

Investigação Científica*

* Os artigos presentes nesta secção foram sujeitos a processo de revisão segundo o método *blind peer review*.

La ciudadanía femenina en el Siglo 21

Female citizenship in the 21st Century

María de la Paz Pando BALLESTEROS¹

RESUMEN: Cuando se ha cumplido un siglo del acceso a la ciudadanía política femenina en una gran parte de los países occidentales, pretendemos reflexionar sobre las amenazas que se ciernen sobre las mujeres, y que impiden que hablemos de ellas como ciudadanas de pleno derecho en la actualidad, en muchos lugares del mundo, incluidas aquellas zonas que, con frecuencia, se presentan como pioneras en el reconocimiento de tales derechos.

Nos planteamos esta investigación conscientes de la complejidad que entraña el concepto de “ciudadano”, como es sabido un “significante” polisémico y de que la noción de ciudadanía ha ido evolucionando a lo largo de la Historia, pese a que parece comúnmente aceptado que esta categoría define a las personas por su pertenencia a un colectivo jurídico-político que las reconoce como sujeto de derechos. Al mismo tiempo, conocedores de las distintas dimensiones de la ciudadanía, abordamos este estudio defendiendo una ciudadanía inclusiva que no anule las diversidades sino que acoja aquellas que sean legítimas, como la diversidad género, para analizar conforme a estos parámetros, el estado de la ciudadanía femenina, en diferentes lugares del mundo, mediada ya la primera década del S. XXI.

PALABRAS CLAVE: Ciudadanía femenina; derechos de las mujeres; igualdad; diversidad de género.

¹ Profesora Doctora de Historia Contemporánea de la Universidad de Salamanca. Secretaria Académica del Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca, desde marzo de 2010 hasta la actualidad.

ABSTRACT: When you have completed a century of women's access to political citizenship in much of Western countries, we intend to reflect on the threats on women and that prevent them talk as full citizens today, in many parts of the world, including those areas often present themselves as pioneers in the recognition of such rights .

We consider this conscious research complexities of the concept of “citizen” as it is known a “significant” polisémico and that the notion of citizenship has evolved throughout history, although it seems commonly accepted that this category defines people for belonging to a legal-political group that recognizes them as subjects of rights.

At the same time, aware of the various dimensions of citizenship, we approach this study advocating an inclusive citizenship that does not annul the differences but that embraces those that are legitimate, such as gender diversity, analyzed according to these parameters, the state of citizenship women, in different parts of the world, and midway through the first decade of the XXI century.

KEYWORDS: Female citizenship; Women rights; equality; gender diversity.

1 Reflexiones teóricas

Desde hace un tiempo, los conceptos “sociedad civil” y “ciudadanía” han vuelto a ocupar un espacio importante en el debate público, aunque actualizando su significado.

Como es sabido, el concepto de “ciudadano”, pese a lo polémico del término y a la falta de consenso sobre sus diferentes acepciones, es polisémico y ha ido evolucionando a lo largo de la Historia, a pesar de que parece comúnmente aceptado que la ciudadanía define a las personas por su pertenencia a un colectivo jurídico-político, al que puede denominarse Estado, que las reconoce como sujetos de derechos².

Sin embargo, a pesar de que la idea de ciudadanía es un motor de transformación social³, ésta ha sido y continua siendo una categoría

² BLASCO QUINTANA, Juan: “Ciudadano”. En: CAMPO, Salustiano del (dir.): *Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales*. Barcelona: Planeta-Agostini, 1987, vol. I, pp. 399-400. HERNÁNDEZ-RUBIO CISNEROS, José María: “Ciudadanía”. En CAMPO, Salustiano del (dir.): *Diccionario UNESCO...*, *op. cit.*, pp. 396-399.

³ CORTINA, Adela: “Ética, ciudadanía y desarrollo”. En: HENRIQUES, Fernanda (coord.): *Género, diversidade e cidadania*. Evora: Edições Colibri, 2008, pp. 15-28.

discriminatoria y excluyente. Desde el primer momento, el Estado moderno pretendió construir una ciudadanía general, subordinando todo tipo de identidades particulares, ya fueran de clase, raza o sexo⁴, provocando, de ese modo, desigualdades al carecer dicho concepto del mismo valor para los distintos grupos de población.

Como es sabido, entre las diferentes dimensiones de la ciudadanía, en un primer estadio se encuentra la ciudadanía legal, la política y la social, aspecto este último incorporado por Thomas Marshall ya en 1950⁵. La siguiente gran dimensión de la ciudadanía sería la económica⁶. Ciertamente sin una independencia y una capacidad económicas no se consigue una verdadera libertad, elemento constitutivo básico del ciudadano. Recientemente se habla también de una ciudadanía cultural y ecológica.

No obstante, Adela Cortina incorpora, en *Ciudadanos del mundo*⁷, una categoría más que es la ciudadanía diferenciada. Según ella, para que en una sociedad todos los ciudadanos sean considerados como tales puede prescindirse de la diversidad y reconocer únicamente aquello que es común a todas las personas, que fue la opción de la Ilustración al reconocer únicamente la igualdad ante la ley, o bien puede considerarse que la ciudadanía se construye reconociendo la diversidad en sus diferentes aspectos, siempre que sean legítimos e incorporando las diferencias. Según esta variable no tendría cabida un concepto neutro de la ciudadanía, pues el género tiene un contenido y un significado en la sociedad.

Sólo de cumplirse la totalidad de las premisas señaladas que requieren para poder ser implementadas una sociedad democrática, estaríamos ante una ciudadanía plena⁸.

Si partimos de que la ciudadanía moderna surge de la quiebra de las monarquías absolutas y del final del Antiguo Régimen que posibilitan la conversión del súbdito en ciudadano, esto es, en sujeto de derechos, en dicho

⁴ WOODWARD, Alison E.: "El Estado y la ciudadanía-¿quién construye el Estado?-¿Qué lugar ocupa la mujer?". En: VILLOTA, Paloma: *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del Siglo XXI*. Madrid: Editorial complutense, 1998, p. 57.

⁵ MARSHALL, Thomas: *Ciudadanía y clase social*. En: Marshall, Thomas Bottomore, Tom: *Ciudadanía y Clases Sociales*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

⁶ CONILL, Jesús: *Horizontes de la economía ética*. Madrid: Tecnos, 2004.

⁷ CORTINA, Adela: *Ciudadanos del mundo*. Madrid: Alianza, 1997.

⁸ GALLEGU MÉNDEZ, M^a. Teresa: "Ejercer la ciudadanía: los derechos políticos". En: VILLOTA, Paloma: *Las mujeres y la ciudadanía...*, op. cit., pp. 83-90.

origen encontraremos los límites actuales de la ciudadanía femenina y en las teorías de Hobbes, Locke y Rousseau hallaremos los principios teórico-filosóficos del patriarcado contemporáneo y de la exclusión de las mujeres de la democracia⁹.

Afirma Celia Amorós en *Vetas de ilustración*¹⁰ que la modernidad racionalizadora es el prerrequisito para que tenga alguna oportunidad el cuestionamiento del patriarcado. Lo que no significa que la Ilustración fuera condición suficiente para que se produjera la revolución de las relaciones de género, ni que todos los ilustrados del XVIII fueran feministas. De hecho, todos los teóricos del derecho natural, excepto Poulain de la Barre, defendían un estado de naturaleza patriarcal, negando a las mujeres los derechos derivados de la libertad y de la igualdad, al tiempo que conceptualizaban al varón como ciudadano y a la mujer como “súbdita” del mismo¹¹.

Tanto Hobbes como Locke y Rousseau admiten, en sus obras, una primera etapa del estado natural en la que ambos sexos son iguales y comparten la misma naturaleza pero posteriormente, sin explicar las causas, reducen la libertad de las mujeres y hacen desaparecer la igualdad con los varones. Sin embargo, como defensores de la idea moderna de que todos nacemos libres e iguales, no podían excluir a las mujeres de esos conceptos políticos sin justificarlo adecuadamente.

Según Rosa Cobo, la explicación radicaría en la existencia de un pacto patriarcal de connotaciones sexuales, mediante el cual los hombres controlarían el acceso sexual al cuerpo de las mujeres, que precedería al “contrato social”. De tal modo que el espacio público quedaría regulado por el “contrato social” y el privado por el “contrato sexual”, que no tendría un carácter monocausal, sino que se apoyaría en argumentos inspirados en la religión, la raza o la clase para encontrar legitimación, quedando las mujeres excluidas del primero de los contratos y reconociendo al varón como proveedor económico

⁹ JIMÉNEZ PERONA, Ángeles: “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”. *Arenal: Revista de Historia de las mujeres*, vol. 2. N.º. 1, p. 30.

¹⁰ AMOROS, Celia: *Vetas de ilustración*. Madrid: Cátedra, 2009.

¹¹ COBO, Rosa: “La democracia moderna y la exclusión de las mujeres”. En: HENRIQUES, Fernanda (coord.): *Género...*, pp.49-61.

universal y a la mujer como cuidadora. Resultaba, por tanto, que “el contrato social era una historia de libertad, mientras que el sexual lo era de sujeción”¹².

Aunque según los argumentos expuestos, para Hobbes, Locke y Rousseau la sociedad familiar diferiría de la política, ambas estructuras serían creadas a partir de un contrato y ambas precisarían del consentimiento voluntario de las partes para disponer de legitimidad. En el caso del “contrato sexual”, las mujeres pactarían su sometimiento a cambio de la protección masculina, constituyendo el matrimonio la base de dicho consentimiento, quedando de ese modo legitimada la dominación de las mujeres y, por ende, la estructura patriarcal de la sociedad¹³.

La familia se convertía así en una bisagra entre el estado natural y el estado social a través de formas de organización comunes como la división sexual del trabajo, la dicotomía entre lo público y lo privado, la subordinación de las mujeres a los hombres y la familia patriarcal.

En función de lo expuesto, podemos afirmar que el derecho natural moderno que se presenta como “revolucionario” para acabar con la sociedad estamental y con el prototipo de individuo del Antiguo Régimen, no erradica todas las estructuras de subordinación sino que mantiene aquellas que considera básicas para la construcción del nuevo modelo de sociedad.

Por otro lado, siguiendo la definición de David Held, el Estado sería una relación de hombres que dominan a otros hombres, así como de hombres que dominan, a las mujeres¹⁴. En su deseo de controlar el Estado los hombres que lo han conformado han ido excluyendo históricamente a las mujeres de tres escenarios fundamentales de poder. El primero, el del derecho a la propiedad, uno de los pioneros derechos civiles de acción económica que se garantizaron a los ciudadanos de la Europa moderna. El segundo, el de la vida militar que impide a las mujeres dar su vida por la nación, aunque en todos los conflictos contemporáneos desde la Revolución francesa, las mujeres desempeñaron un papel destacado. En tercer y último lugar según el autor citado, los hombres han excluido a las mujeres de los derechos políticos, impidiéndoles votar y

¹² PATEMAN, Carole: *El Contrato Sexual*. Madrid: Anthropos, 1995.

¹³ COBO, Rosa: “La democracia moderna... *op. cit.*”

¹⁴ HELD, David (ed.): *States and Societies*. Oxford: Basil Blackwell, 1985, p. 35.

negándoles la posibilidad de formar parte de los órganos de gobierno¹⁵, siendo ésta la forma originaria de acceso a la ciudadanía. Esta última, por tanto, solo le vendría a la mujer del hecho de ser esposa de un ciudadano lo que no le reportaría más derecho que desempeñar el rol de reproductora biológica y cultural, ejerciendo ambas funciones en el ámbito privado, al margen de cualquier realidad política y cualquier espacio de poder¹⁶.

2 Breve evolución histórica

La temprana percepción por parte de las mujeres de su falta de derechos provocó su movilización. No obstante, de poco o nada sirvió a las francesas su activa presencia durante el proceso revolucionario de 1789-1793, ni la reivindicación de sus derechos en “La Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”, publicada en 1791, por Olympe de Gouges, cuando la ley electoral de marzo de 1790, pese a otorgar el derecho al voto a casi todos los varones, solamente los sirvientes y jornaleros que no tenían propiedades ni renta quedaron excluidos, lo negó a las mujeres, demostrando que el nuevo “hombre”, al que se refería la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789 no era sinónimo de ser humano sino de varón.

Tampoco reconoció el derecho al voto femenino la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, ni la Enmienda XIV, de 1866, que garantizaba la ciudadanía a todo varón, así como garantías legales, jurídicas y procesales, ni la Enmienda XV, de 1869, que reconoció el sufragio a los varones de toda raza, causando un duro revés al movimiento sufragista estadounidense que desde la aprobación, el 19 de julio de 1848, de la “Declaración de Seneca Falls”, considerada el primer documento colectivo del feminismo norteamericano, redactada por Lucy Stone y Lucretia Coffin Mott¹⁷, vinculó la defensa de los derechos de las mujeres a la abolición del esclavismo.

En el S. XIX tampoco consiguieron la ciudadanía política las sufragistas británicas pese a su intensa y, en muchos casos, radicalizada movilización, dirigida por líderes como por la aguerrida Emilie Pankhurst y apoyada por

¹⁵ WOODWARD, Alison E.: “El Estado y la ciudadanía... *op. cit.*, p. 57.

¹⁶ Ver la evolución que sigue este proceso en la España Contemporánea con especial atención al S. XIX en GÓMEZ FERRER, Guadalupe: “Visión del Estado y la ciudadanía desde una perspectiva histórica”. En: VILLOTA, Paloma: *Las mujeres y la ciudadanía... op. cit.*, pp. 65-80.

¹⁷ GUARDIA, Carmen de la: “El gran despertar. Románticas y reformistas en Estados Unidos y España”. *Historia Social*. Valencia: Fundación Instituto de Historia Social, UNED, nº. 31, 1998, pág. 15.

políticos como Stuart Mill que desde 1873 defendió la enmienda por del voto femenino en la Cámara de los comunes.

Como apuntó Thomas Marshall en 1949 para el caso británico, el gradual acceso de los hombres europeos a la participación política se asentó sobre los derechos civiles, que previamente habían adquirido, para posteriormente alcanzar los derechos sociales. Las mujeres, en cambio, tuvieron que luchar por el reconocimiento de los derechos correspondientes a las tres, convencionalmente denominadas, “generaciones” clásicas al mismo tiempo. Pues bien, si el sufragismo femenino transcurrió de forma paralela a los intentos masculinos de obtener el sufragio universal para sí mismos, la reforma social para las mujeres¹⁸ coincidió con los comienzos y la consolidación del Estado Social europeo. No obstante, la legislación laboral femenina estuvo marcada por la fuerte impronta proteccionista caracterizada por la prohibición del trabajo nocturno, la prohibición de los trabajos demasiado dañinos o pesados para la salud de la mujer pero también la dificultad, cuando no la imposibilidad, de acceder a determinados trabajos que le podían proporcionar reconocimiento y prestigio social, la restricción de la jornada laboral femenina, la concesión de una pausa más larga a la hora de comer para las mujeres con cargas familiares y un largo etcétera que provocó que dicha legislación, pese a no cumplirse siempre al pie de la letra, debido a los intereses económicos empresariales, fuera muy discutida por las propias mujeres que consideraban que tales principios no venían a reconocerlas como ciudadanas sino a considerarlas seres débiles a los que no solo había de cuidar, sino impedir que pudieran poner en peligro la moral, la decencia de la época y el buen nombre de la familia. Menos polémica provocó, en cambio, la protección de la maternidad, que, impulsada por el movimiento feminista, se convirtió en un movimiento transnacional hacia 1900.

El mayor impulso que experimentó el reconocimiento de la ciudadanía femenina se produjo en dos periodos del S. XX, correspondientes con sendas etapas de construcción de regímenes democráticos, desarrollándose el primero de ellos durante el periodo de entreguerras, cuando se reconoció el derecho al

¹⁸ BOCK, Gisela: *La mujer en la Historia de Europa*. Barcelona: Crítica, 2001, pp. 182-201.

voto a las norteamericanas y a una buena parte de las europeas y de las latinoamericanas¹⁹.

La importante movilización patriótica femenina durante la I Guerra Mundial así como los profundos cambios de sistemas políticos que se produjeron en la Europa de la posguerra, necesitados de legitimación y estabilización, favorecieron la concesión de la ciudadanía a las mujeres²⁰. En efecto, la necesidad de generar adhesiones para los nuevos países resultantes de la desintegración del Imperio Austro-Húngaro llevaron a la concesión del voto a las mujeres en Polonia en 1918, y en Austria, Checoslovaquia, Hungría o Albania en 1920, sin necesidad de movilizaciones sufragistas. Al reconocimiento del derecho al voto femenino se sumaron los países en los que partidos socialistas o socialdemócratas estaban en el poder, en parte por la influencia del feminismo socialista. Como es sabido, la Revolución rusa concedió el voto femenino en 1917, mientras que en Alemania el ascenso de los socialdemócratas al poder lo dio en 1919. Ese mismo año lo permitieron los socialdemócratas suecos.

Los exitosos resultados de europeas y norteamericanas y la difusión de sus modelos de movilización influyó en las feministas latinoamericanas que consiguieron logros tempranos en países como Uruguay, que reconoció el derecho al voto en 1917 aunque no fue efectivo hasta una década después, Ecuador que lo reconoció en 1924, Brasil en 1932, y Cuba en 1934²¹.

No obstante, pese a las fechas señaladas, no fue hasta después de la II Guerra Mundial cuando la totalidad de los países de ambos continentes reconocieron el voto a las mujeres²². Sin embargo, incluso en aquellos países

¹⁹ MONTENEGRO, Sofía: *Ciudadanía y mujeres: excluidas por principio* http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Ponencia_Sofia_Montenegro_0.pdf [15-06-2016].

²⁰ PANDO BALLESTEROS, M^a. Paz: "La I Guerra Mundial desde una perspectiva de género". En: SAMANIEGO BONEU, Mercedes; MEDINA, Andrés: *La Gran Guerra (1914-1918) visiones desde Europa y América*. Santísima Concepción de Chile, Valladolid: Editorial de la Santísima Concepción de Chile, Ediciones Universidad de Valladolid, 123-142.

²¹ MONTENEGRO, Sofía: *Ciudadanía y mujeres... op. cit.*

²² El Reino Unido aunque reconoció en 1918 el sufragio universal, éste mantenía todavía un carácter discriminatorio al conceder el derecho a votar a las mujeres mayores de 30 años y a los hombres mayores de 21. Mayor contradicción ofreció Francia que pese a ser la única nación que, en 1848, estableció el sufragio universal masculino, prácticamente un siglo después, en 1944 era de las últimas en reconocer a las mujeres el derecho al voto y de elegibilidad. Italia lo concedió al año siguiente, 1945. En Portugal en 1931 las mujeres con estudios superiores o secundarios obtuvieron el derecho de voto, aunque las portuguesas hubieron de esperar hasta la caída de la dictadura, en 1974, para poder votar. Igualmente en

en los que las mujeres habían conseguido el voto a partir de 1918, sus derechos políticos seguían siendo muy restringidos, siendo muy pocas las que pudieron acceder a los órganos de representación²³. Esta escasa presencia de parlamentarias respondió tanto al rechazo social que provocaba que una mujer pudiera convertirse en representante del “pueblo”, como al desinterés de los partidos políticos. Habrían de pasar más de 50 años, en el mejor de los casos, hasta erradicar el “sufragio pasivo” femenino, es decir, hasta que las mujeres no sólo tuvieran la posibilidad de ser elegidas sino que lo fueran.

También durante el periodo interbélico, la condición civil de la mujer experimentó avances considerables. En ese sentido resulta muy ilustrativo el caso español²⁴ junto al de otras jóvenes democracias europeas. Sin embargo, las dictaduras que las sucedieron, despojaron a las mujeres de los derechos adquiridos, devolviéndolas al ámbito privado y al rol de madre, esposa, ama de casa y transmisora de los valores de los respectivos Regímenes totalitarios. Éstos legitimaron su política de género mediante la promulgación de unos Códigos Civiles que restauraban la incapacidad civil de las mujeres, dejándolas bajo la tutela del padre o el esposo y que permanecieron vigentes, en algunos casos, hasta mediada la década de los cuarenta. En los países en los que la II

España que se había reconocido el voto femenino en la Constitución de la II República, 1931, se vio postergado dicho derecho hasta la restauración de la democracia de 1975, después del *impasse* franquista.

²³ Durante esta época, la mayor presencia femenina se produjo en el parlamento alemán con un 10% de diputadas, aunque descendieron al 7% en 1930 y a partir de noviembre de 1933 perdieron el derecho a ser elegidas. Entre ellas destacó la diputada Gertrud Bäumer, presidenta interina del Partido Democrático Alemán y de la Unión de Asociaciones de Mujeres Alemanas, asesora del ministerio del interior y encargada de la política exterior.

En Gran Bretaña, en 1918, resultó elegida 1 de las 17 candidatas pero no llegó a tomar posesión del escaño al ser irlandesa y miembro del Sinn Fein. A lo largo del periodo de entreguerras fueron elegidas 36 diputadas, alcanzando la presencia femenina su cota más alta en 1931 con 15 parlamentarias, un 2,5% del total de diputados. Todas ellas fueron elegidas en partidos tradicionales excepto Eleanor Rathbone que en 1929 obtuvo un escaño como independiente y lo conservó hasta su muerte en 1946. Bock, G., *op. cit.*, pp. 204-209.

²⁴ AGUADO, Ana: “La República de las ciudadanas. Libertad, ciudadanía femenina y educación durante la Segunda República”. En: VVAA: *La Constitución de Cádiz. Genealogía y desarrollo del sistema educativo liberal*. XVII Coloquio Nacional de Historia de la Educación. Cádiz: Ediciones Universidad, 2013. CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María: “La Segunda República y el derecho electoral femenino”. *Estudios de derecho judicial*, Nº. 142, 2007, pp. 139-164. NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria: “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española”. *Espacio, tiempo y forma*. Serie V, Historia contemporánea, Nº 11, 1998, pp. 393-446.

Guerra Mundial no acabó con las dictaduras, la legislación discriminatoria se mantuvo hasta mediados de la década de los setenta.

No obstante, no sólo en los países de gobiernos no democráticos, en la mayor parte de los países occidentales, hasta finales de 1970 o entrados los años 80 del S. XX, las mujeres no consiguieron la igualdad en aquel ámbito que tradicionalmente había sido reservado para ellas, el privado, en cuestiones como la gestión de su patrimonio personal, la disposición de su salario, la gestión de los recursos económicos del matrimonio, la tutela de los hijos, etc., Ante estas cuestiones cabe afirmar que, en general, tras la caída de los regímenes fascistas el derecho público se vio obligado a reconocer la plena ciudadanía política de las mujeres pero, en cambio, en el derecho privado la desigualdad resistió más tiempo.

Los avances en los derechos sociales fueron, incluso más lentos. La consolidación de gobiernos democráticos y la construcción de Estados de Bienestar, cuya base son los derechos sociales, alteró la separación entre lo público y lo privado, impulsando la plena igualdad entre mujeres y hombres.

Pese a que las mujeres habían conseguido el derecho al voto y la igualdad legal, seguía faltando una equidad real entre los ciudadanos, sustento de toda democracia, por lo que los gobiernos democráticos se vieron obligados a tomar las medidas pertinentes, mediante la intervención de los poderes públicos, implementando progresivamente medidas como la igualdad de oportunidades, la acción positiva y el mainstreaming, para paliar las diferencias.

Dichas políticas antidiscriminatorias fueron impulsadas de forma importantísima por los movimientos feministas que lograron situar los problemas de las mujeres en la agenda de todos los gobiernos y especialmente por los organismos supra-nacionales como Naciones Unidas y los regionales como la Unión Europea o la Corte Interamericana que situaron la causa de la igualdad de género en el centro del debate internacional²⁵.

Como es sabido, la Carta de Naciones Unidas de 1945 incorporó, en el Art. 55, la igualdad entre los sexos, a la que coadyuvó la presión que ejercieron

²⁵ Estas políticas no eran nuevas, ya en los años 50, La OIT había presentado resoluciones para conseguir la igualdad salarial entre los sexos. MARTÍNEZ QUINTEIRO, M^a. Esther; PANDO BALLESTEROS, M^a. Paz: "El trabajo de las mujeres entre 1950 y 1965". En: CUESTA BUSTILLO, Josefina (dir.): *Historia de las mujeres en España*. Siglo XX. Madrid: Instituto de la Mujer, 2003, vol. II, p. 176.

las plenipotenciarias nombradas para contribuir a la organización de la Institución. A partir de ese momento se avanzó mucho y muy rápido en el reconocimiento de dicha igualdad mediante la creación de numerosos instrumentos, entre otros la Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer, creada en 1946, que trabajó por la inclusión de la igualdad en la “Declaración de los Derechos del Hombre” de 1948, la creación, en 1967, de la *Declaración sobre la Eliminación de toda Discriminación contra las Mujeres*, o la propuesta, en la Conferencia de Teherán, de 1968, de un programa a largo plazo para promover los derechos de las mujeres. Desde entonces, para proteger dichos derechos, surgieron una serie de instituciones y organizaciones dependiente de la ONU, entre las que destacan las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer²⁶, con objeto de elaborar estrategias y planes de acción para el adelanto de la mujer.

Fruto de estas actuaciones, durante la década de los 90 del S. XX, los principales acuerdos, ideas y demandas en relación con los Derechos Humanos de las mujeres atravesaron las fronteras territoriales y culturales reconfigurando las identidades y las aspiraciones de numerosas mujeres en el marco legal, socioeconómico y político de sus comunidades, a pesar de lo cual los logros políticos, jurídicos y sociales descritos solo conciernen a algunas partes del mundo.

3 La ciudadanía femenina en el S. XXI, ¿un asunto pendiente?

En la actualidad, las mujeres siguen viendo conculcada su ciudadanía, en parte, por viejas formas de opresión y, en parte, por otras nuevas explicables desde las directrices de la emergente aldea global. Algunos datos nos ayudarán a entender mejor lo señalado.

Hasta 2005 el Parlamento de Kuwait no reconoció plenos derechos políticos para las mujeres. A pesar de dicho reconocimiento, el gobierno exigía y lo sigue haciendo, que cualquier candidata o votante femenina acate la Sharia, la ley islámica²⁷. Tampoco han podido votar, ni ser candidatas a

²⁶ RODRÍGUEZ MANZANO, Irene: *Mujeres y Naciones Unidas: Igualdad, desarrollo y paz*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2008.

²⁷ “Las mujeres de Kuwait logran por fin el derecho al voto”. *Mujeres en Red. El periódico feminista*. <<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article206>> [11-06-2016].

representantes las mujeres en Arabia Saudita hasta diciembre de 2015²⁸, a pesar de dicho reconocimiento persisten todavía numerosas restricciones para las habitantes de dicho reino. En Líbano la votación es obligatoria para los hombres y opcional para aquellas mujeres que cumplan con unos requisitos mínimos de educación. A día de hoy en la Ciudad del Vaticano sólo pueden votar los cardenales, que según la Carta Apostólica *Ordenatio Sacerdotalis*, son obligatoriamente hombres.

Las restricciones no se mantienen únicamente a nivel político, las luchas por los derechos civiles siguen siendo actualidad en muchos países, entre ellos los musulmanes, donde el derecho sigue manteniendo su carácter religioso. Cuando las antiguas colonias se convirtieron en estados nacionales, tras las independencias, se dieron las circunstancias propicias para que, de acuerdo con el papel que las mujeres habían desempeñado durante el proceso revolucionario y después de la asunción por parte de los movimientos nacionalistas de la emancipación femenina, se modificase la situación de inferioridad y exclusión femenina. Sin embargo, los nuevos Estados-nación no respondieron a las grandes expectativas que había suscitado²⁹.

La igualdad de derechos de ciudadanos y ciudadanas está recogida en prácticamente todas las Constituciones de los países arabo-musulmanes. Sin embargo, dicha igualdad constitucional choca con la coexistencia de normas específicas, denominadas Códigos de Familia, o Códigos de Estatuto Personal, inspiradas en la Ley islámica o Sharia que permanecen al margen del Derecho Internacional, impidiendo que las mujeres sean ciudadanas plenas y legalizando su discriminación y sumisión al orden patriarcal.

En otra parte del globo, en América Latina, tan sólo en la última década del S. XX, la generalización de la democracia y las reformas electorales por ella implementadas favorecieron el avance hacia la ciudadanía política femenina

²⁸“Arabia Saudita permite el voto femenino, pero las prohibiciones siguen”. *Infobae*, 12-12-2015. <<http://www.infobae.com/2015/12/12/1776078-arabia-saudita-permite-el-voto-femenino-pero-las-prohibiciones-siguen/>> [15-06-2016].

“Las históricas elecciones en Arabia Saudita en las que las mujeres votan por primera vez”. *BBC* <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151128_arabia_saudita_mujeres_sufragistas_bd> [18-06-2016].

²⁹ MARTÍN MUÑOZ, Gemma: “La igualdad entre los sexos y la cuestión de los derechos humanos y del ciudadano en el mundo árabe”. En: Martín Muñoz, Gemma: *Mujeres, democracia y desarrollo en el Magreb*. Madrid: Pablo Iglesias, 1995, p. 9.

plena, permitiendo, todavía de forma simbólica, el acceso de las mujeres a los espacios de poder político.

A partir de las fechas señaladas las latinoamericanas dejaron de ser consideradas exclusivamente como receptoras de programas de bienestar para pasar a convertirse en sujetos de desarrollo y ciudadanas con derechos plenos³⁰.

Sin embargo, el avance ha sido muy lento, en algunos países hubo de transcurrir una década, en otros incluso más tiempo, entre la obtención formal del derecho a ser electas y su uso efectivo y todavía en la actualidad solamente tres países tienen una presencia parlamentaria femenina superior al 20%³¹.

De forma progresiva se ha ido producido un aumento sustancial de la proporción de mujeres electas en los espacios de decisión públicos, así como en la titularidad de los ministerios, pese a seguir encontrándose insuficientemente representadas. Sin embargo, los progresos son todavía modestos. Algunos especialistas subrayan que si se mantuviera el ritmo de crecimiento que ha venido siguiéndose hasta la actualidad, de aproximadamente un 10% cada quince años, faltarían, aún, 45 años para alcanzar la paridad en los parlamentos de América Latina³².

La exclusión de las latinoamericanas, como la de las europeas y la de las mujeres de otras regiones no sólo ha sido la norma en los cargos electivos sino también en los cargos de designación directa, de modo que hasta el año 2004 las mujeres no llegaron a los tribunales de justicia, lográndolo por primera vez en Argentina y Paraguay. En cuanto al ejecutivo, la primera mujer en acceder a la presidencia de un país latinoamericano, mediante elecciones democráticas, fue Violeta Chamorro en 1990, en Nicaragua³³, seguida por Mireya Moscoso que gobernó en Panamá entre 1999 y 2004, Michelle Bachelet que se convirtió en presidenta de Chile en 2006, Cristina Kirchner de Argentina en 2007, **Laura**

³⁰ BAREIRO, Line; LÓPEZ, Oscar; SOTO, Clyde; SOTO, Lilian: *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL, 2004.

³¹ MONTENEGRO, Sofía: *op. cit.*

³² BAREIRO, Line; LÓPEZ, Oscar; SOTO, Clyde; SOTO, Lilian: *La inclusión de las mujeres en los Procesos de Reforma Política en América Latina*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007, < <http://services.iadb.org/wmsfiles/products/Publications/1442370.pdf> > [15-07-2016].

³³ Con anterioridad a ellas, otras tres mujeres habían llegado a la presidencia aunque por vías no electorales: María Estela Martínez de Perón (Argentina, 1974-1976), Lidia Gueiler (Bolivia, 1979-80), Rosalía Arteaga (Ecuador, dos días en 1997).

Chinchilla de Costa Rica en 2010 y Dilma Rousseff ha sido presidenta de Brasil de enero de 2011 a mayo de 2016.

Al margen de los casos regionales señalados, algunos datos pueden ayudarnos a valorar el Estado de la ciudadanía femenina global en el momento actual. Utilizaremos indicadores elaborados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, como el índice de Desarrollo Humano³⁴, IDH, o el Índice de Desigualdad de Género, IDG. Este último mide las diferencias de género en los logros relacionados con el desarrollo humano teniendo en cuenta las disparidades entre mujeres y hombres en tres dimensiones básicas del desarrollo humano, como son la salud, los conocimientos y el nivel de vida, utilizando los mismos indicadores que componen el IDH³⁵.

Aunque el desarrollo es un concepto muy complejo cuya cuantificación es motivo de controversia, los marcadores citados pueden ayudarnos a aproximarnos al grado de avance de los países. Aquellos más desarrollados cuentan con un valor de IDH próximo al 1 y un IDG lo más cercano posible a 0.

Los valores de IDH de los 168 países que componen el estudio realizado y publicado por el PNUD correspondiente al año 2015, el último disponible hasta el momento, fluctúan entre el de Noruega que ocupa el puesto N° 1 del ranking, con un IDH de 0,944. Un Índice de Desarrollo de Género de 0,996 y un Índice de Desigualdad de Género de 0,067, que le otorga el puesto n°. 9, en función del IDG, a nivel mundial y el de Djibouti que ocupa el último puesto, el n°. 168, siendo su IDH de 0,470 y no apareciendo registrado su IDG³⁶.

Los datos que ofrece el estudio por regiones son muy significativos:

REGIONES	IDH	IDG
África Subsahariana	0,518	0,575
América Latina y el Caribe	0,748	0,415
Asia Meridional	0,607	0,536
Asia Oriental y Pacífico	0,710	0,328

³⁴ El Índice de Desarrollo Humano es un indicador social estadístico compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno.

³⁵ Puede verse la fórmula para calcular el IDG en <http://ocw.usal.es/ciencias-sociales-1/introduccion-a-la-economia/contenidos/notas%20tecnicas.pdf> [24-06-2016].

³⁶ *Panorama general. Informe sobre Desarrollo Humano 2015*. PNUD <http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_overview_-_es.pdf> [28-06-2016].

Estados Árabes	0,686	0,537
Europa y Asia Central	0,748	0,300

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por el *Informe sobre Desarrollo Humano*, 2015

Elegimos algunos países, representativos para nosotros, como muestra, quizá más aclaratoria que los datos por regiones, pues permite comparar las diferencias existentes entre los países de una misma región o bien entre aquellos que pertenecen a diferentes regiones, así como analizar los datos relativos al país en relación con la región a la que pertenece.

REGIONES	IDH	IDG	PUESTO QUE OCUPA EN EL RANKING MUNDIAL POR SU IDG
España	0,876	0,095	16
Portugal	0,830	0,111	20
Brasil ³⁷	0,755	0,457	97

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por el *Informe sobre Desarrollo Humano*, 2015

El análisis de la presencia femenina en los diversos sectores de la vida pública y del ámbito privado nos ayudará a entender mejor los valores relativos al IDG presentados. En 2014 las mujeres continuaban subrepresentadas en política, a nivel global. Ocupaban solamente un 22% de los escaños en la cámara única o en la cámara baja de los parlamentos nacionales, siendo aún menor su presencia en el Senado. Únicamente el 14,8% de las mujeres eran presidentas del Parlamento y el 26,5% eran vicepresidentas. Esta proporción se reduce aún más si atendemos a los cargos más altos de los Estados donde solo un 5,9% de mujeres eran Jefas de Estado, hace escasamente dos años y solamente un 7,8% lo eran de Gobierno³⁸.

En relación a los cargos ministeriales ocupados por mujeres, los Países Nórdicos ocupan los primeros lugares del ranking mundial aunque sin llegar a la paridad, situándose EEUU, por ejemplo, en el puesto 23 con un 31,8% de

³⁷ Los datos aquí presentados corresponden, como ya se ha indicado, al año 2014, por lo tanto no reflejan los cambios que se han producido en Brasil tras la destitución de Dilma Rousseff en abril de 2016 con consecuencias muy negativas en cuestiones de paridad política y representación femenina.

³⁸ *Mujeres en la política. 2014.* ONU Mujeres <http://www2.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/wmnmap14_sp%20pdf.pdf?v=3&d=20141202T173735> [28-06-2016].

ministras, España en el puesto 26, con un 30,8% de ministras, Brasil en el 33 con un 25,6% y Portugal en el puesto 41 con un 21,4% de ministras³⁹.

En el ámbito laboral el panorama no es mucho más alentador para las mujeres, si bien, por un lado, asistimos a una generalización del trabajo extradoméstico femenino, por otro el empeoramiento de las características del mercado laboral, impuestas por la economía neoliberal, afectan más negativamente a los sectores desfavorecidos entre los que se encuentran las mujeres.

El Informe sobre Desarrollo Humano sostiene que las mujeres se encuentran en desventaja respecto a los hombres en el mundo laboral, tanto en el trabajo remunerado como en el no remunerado.

A escala mundial, a fecha de de 2014, las mujeres ganaban el 24% menos que los hombres, incluso cuando realizaban tareas similares, observándose las mayores diferencias salariales entre los profesionales mejor remunerados. En el caso de América Latina, las mujeres en puestos de alta dirección ganaban de media solo un 53% del salario que recibían sus homólogos varones. Por otro lado, a nivel global, las mujeres solo ocupaban el 25% de los cargos administrativos y directivos del medio empresarial, mientras que en un 32% de las empresas ninguna mujer desempeñaba un alto puesto directivo.

Otras amenazas menos visibles se ciernen sobre el trabajo femenino. Del 59% del trabajo remunerado, que se realiza en su mayor parte fuera del hogar, el 38% es efectuado por hombres, frente al 21% ejercido por mujeres, invirtiéndose los porcentajes en el caso del trabajo no remunerado, mayoritariamente realizado dentro del hogar y destinado a labores de cuidado, en el que las mujeres triplican a los hombres (31% frente al 10%), realidad que comporta numerosas e importantes consecuencias.

Las tareas del hogar y las asistenciales, al carecer generalmente de remuneración, no aparecen reflejadas en los indicadores económicos, como el PIB, minusvalorando a las mujeres que los desempeñan, pese a la importancia que tienen para el crecimiento humano e invisibilizando su contribución al desarrollo de los hogares y de las comunidades. Por otro lado, la dedicación

³⁹ *Ibidem*.

femenina a tareas sin horarios definidos provoca la menor disponibilidad de las mujeres para dedicarse a actividades remuneradas, a su formación, a actividades lúdicas o deportivas, etc. En una muestra de 62 países, en 2014, los hombres dedicaban una media de 4,5 horas al día a la vida social y al ocio, mientras que las mujeres solo le podían dedicar 3,9 horas⁴⁰. Diferencia de tiempo que disminuye cuanto mayor es el IDH de los países y se incrementa cuanto menor es aquel.

Las mujeres también son más propensas a desempeñar “empleos vulnerables”, trabajando en contextos informales en los que los ingresos son inseguros y no ofrecen protección social. A pesar de los riesgos y de la desigualdad laboral, la socióloga Cristina García Sáinz⁴¹ valora positivamente la mayor presencia femenina en el ámbito laboral al entender que introduce cambios en las estrategias familiares de obtención de recursos, altera los roles tradicionales, el sistema patriarcal y el poder dentro de las familias.

En el mundo académico y de la investigación parecen reproducirse patrones discriminatorios semejantes a los descritos en el resto del mercado laboral, pese a que la igualdad de género en la ciencia es una de las cinco prioridades clave de la Comisión Europea desde 2012. En España, según el Informe “Mujeres Investigadoras 2016”, elaborado por la Comisión Mujeres y Ciencia⁴², en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, el más importante organismo de la ciencia española, las mujeres representan la mayoría de los jóvenes investigadores que se incorporan al Consejo para completar su doctorado, el 57,5%. Sin embargo, las mujeres van disminuyendo a medida que se avanza en la carrera científica y se incrementa la responsabilidad y el prestigio de los cargos ocupados. De este modo, las mujeres representan el 40,62% de los científicos titulares, el 35,07% de los investigadores científicos y tan solo el 24,88% de los profesores de investigación, máxima categoría en el escalafón.

Los datos relativos al CSIC parecen reflejar la realidad de la Universidad española en su conjunto, donde las mujeres representan el 54,3% del

⁴⁰ *Panorama general. Informe sobre Desarrollo Humano 2015. Op. cit.*

⁴¹ GARCÍA SÁINZ, Cristina: “Trabajo para el desarrollo. Aproximación a las características actuales en las regiones latinoamericana y europea. En: MAQUEIRA, Virginia: *Mujeres, globalización y Derechos Humanos*. Madrid: Cátedra, 2006.

⁴² *Mujeres Investigadoras 2016* <<http://www.csic.es/informes-cmyc>> [02-07-2016].

alumnado, el 57,6% de los titulados, el 40% del profesorado pero sólo ocupan el 20% de cátedras, una cifra muy similar a la del resto de los países de la Unión Europea donde las catedráticas representan el 21% de media en los 28 países de la UE. Sólo una mujer es Rectora en las cincuenta universidades públicas, ocho si se contabilizan las universidades privadas⁴³.

La vulnerabilidad de las mujeres y su desventajosa situación frente a los hombres se hace también visible al envejecer. Las ancianas siguen siendo las grandes proveedoras de atención y cuidados a toda la familia. Sin embargo, están discriminadas respecto a los varones de su misma edad. Después de una trayectoria laboral condicionada por marcadores patriarcales y caracterizada por interrupciones, desempeñando trabajos, en la mayor parte de las ocasiones, ajenos al mercado laboral formal, único que permite la cotización a la Seguridad Social, que da derecho a percibir una pensión de jubilación, sobreviven con la pensión del marido. En caso de quedarse viuda, la mujer recibirá únicamente el 52% de la cotización de la pensión de jubilación que percibía su marido, reducción que no se produce en caso de fallecimiento de la esposa, después del cual la pensión del hombre apenas sufre alteración. Pero aún dentro del mismo tipo de prestación, existen importantes diferencias entre mujeres y hombres⁴⁴.

Está pendiente también un reconocimiento expreso de los derechos sexuales y reproductivos mediante Pactos y Tratados de obligado cumplimiento para que su exigibilidad sea real y efectiva. Los gays, lesbianas⁴⁵, homosexuales y transexuales siguen viendo conculcados sus derechos. El tema del aborto sigue siendo, en muchos países, objeto de debate, mientras la maternidad se mantiene estrechamente relacionada con el desarrollo de los países. El número de hijos por mujer a nivel global se encuentra en 2,5, siendo menor cuanto mayor es el desarrollo de la región. A la inversa se sitúa la proporción del uso de métodos anticonceptivos, frente al 33% de africanas que

⁴³ *Datos básicos del Sistema Universitario Español. Curso 2013-2014*. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. <http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/educacion-mecd/areas-educacion/universidades/estadisticas-informes/datos-cifras/DATOS_CIFRAS_13_14.pdf> [02-07-2016].

⁴⁴ PÉREZ ORTIZ, Lourdes: *Envejecer en femenino. Las mujeres mayores en España a comienzos del S. XXI*. Madrid: Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, serie Estudios, nº, 81, 2004.

⁴⁵ PICHARDO, José Ignacio: *Mujeres lesbianas y derechos humanos*”. En: MAQUEIRA, Virginia: *op. cit.*

los utilizan, se encuentra el 78% de las norteamericanas⁴⁶ que los usan frecuentemente.

Entre las amenazas más brutales para el desarrollo humano se encuentra la violencia contra las mujeres. Una de cada tres mujeres fue objeto de violencia física o sexual en 2014⁴⁷. Íntimamente relacionada con la violencia contra las mujeres y con los derechos y las libertades sexuales se encuentra el tema de la trata, entre 2007 y 2010, entre el 55% y el 60% de las víctimas de esta lacra, eran mujeres.

Por otro lado, la equívoca apelación al “derecho a la cultura”, tan necesario en el mundo multicultural y específicamente reconocido en el discurso internacional de los Derechos Humanos, sirve de excusa a ciertos países patriarcales para defender el conservadurismo, para frenar el avance de las libertades individuales como reacción a las influencias occidentalizantes y para impedir el disfrute de determinados derechos a algunos grupos de población entre los que se encuentran las mujeres, por ser precisamente ellas las principales depositarias de esa identidad cultural que su comunidad les encarga preservar. No obstante, no solo los países de tradición arabomusulmana, a los que ya nos hemos referido, mantienen prácticas culturales patriarcales, la promoción de los valores asiáticos se perfila como una reacción conservadora frente a la demanda de mayores libertades y derechos articulada por los movimientos ciudadanos y las organizaciones de mujeres en sus propios países⁴⁸.

4 Consideraciones finales

Hemos pretendido dejar constancia, a lo largo de las páginas precedentes, utilizando como fuente los datos ofrecidos por diferentes organismos de Naciones Unidas, que persiste, en la actualidad, una considerable desigualdad entre mujeres y hombres tanto en el acceso a la ciudadanía política, en pleno S. XXI no existe paridad en los cargos de representación política entre mujeres y hombres, como en el mercado laboral

⁴⁶ Cuadro de datos mundiales sobre la planificación familiar 2013. Population Reference Bureau <http://www.prb.org/pdf14/family-planning-2013-datasheet_sp.pdf> [18-06-2016].

⁴⁷ *Panorama general. Informe sobre Desarrollo Humano 2015. op. cit.*

⁴⁸ NIETO, Gladys: “Los límites a los valores asiáticos. Derechos Humanos y equidad de género en China”. En: MAQUEIRA, Virginia: *op. cit.*

donde las mujeres participan menos que los hombres en el trabajo remunerado, ganan menos, su trabajo suele ser más vulnerable, y están insuficientemente representadas en los cargos directivos superiores y los cargos decisorios. Características, muchas de ellas, que se cumplen en el ámbito de la ciencia y de la investigación como muestra el caso español.

Las mujeres se enfrentan a numerosas situaciones de vulnerabilidad, tanto en circunstancias de violencia de diferente tipo, como ante la vejez, la pobreza o una cultura mal entendida o interpretada. Todo lo cual nos lleva a concluir que las mujeres, incluso en las regiones más desarrolladas del planeta, están disfrutando de una ciudadanía incompleta ya entrado el S. XXI y a apelar a la universalidad del discurso de los Derechos Humanos y a su reinterpretación de acuerdo a las necesidades de los grupos más desfavorecidos, entre los que se encuentran las mujeres.

Referencias bibliográficas

AGUADO, Ana: "La República de las ciudadanas. Libertad, ciudadanía femenina y educación durante la Segunda República". En: VVAA: *La Constitución de Cádiz. Genealogía y desarrollo del sistema educativo liberal*. XVII Coloquio Nacional de Historia de la Educación. Cádiz: Ediciones Universidad, 2013.

AMOROS, Celia: *Vetas de ilustración*. Madrid: Cátedra, 2009.

BAREIRO, Line; LÓPEZ, Oscar; SOTO, Clyde; SOTO, Lilian: *La inclusión de las mujeres en los Procesos de Reforma Política en América Latina*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007.

BAREIRO, Line; LÓPEZ, Oscar; SOTO, Clyde; SOTO, Lilian: *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL, 2004.

BOCK, Gisela: *La mujer en la Historia de Europa*. Barcelona: Crítica, 2001.

CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María: “La Segunda República y el derecho electoral femenino”. *Estudios de derecho judicial*, Nº. 142, 2007.

COBO, Rosa: “La democracia moderna y la exclusión de las mujeres”. En: HENRIQUES, Fernanda (coord.): *Género, diversidade e cidadania*. Evora: Edições Colibri, 2008.

CONILL, Jesús: *Horizontes de la economía ética*. Madrid: Tecnos, 2004.

CORTINA, Adela: “Ética, ciudadanía y desarrollo”. En: HENRIQUES, Fernanda (coord.): *Género, diversidade e cidadania*. Evora: Edições Colibri, 2008.

GALLEGO MÉNDEZ, M^a. Teresa: “Ejercer la ciudadanía: los derechos políticos”. En: VILLOTA, Paloma: *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del Siglo XXI*. Madrid: Editorial complutense, 1998.

GARCÍA SÁINZ, Cristina: “Trabajo para el desarrollo. Aproximación a las características actuales en las regiones latinoamericana y europea. En: MAQUEIRA, Virginia: *Mujeres, globalización y Derechos Humanos*. Madrid: Cátedra, 2010.

GÓMEZ FERRER, Guadalupe: “Visión del Estado y la ciudadanía desde una perspectiva histórica”. En: VILLOTA, Paloma: *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del Siglo XXI*. Madrid: Editorial complutense, 1998.

GUARDIA, Carmen de la: “El gran despertar. Románticas y reformistas en Estados Unidos y España”. *Historia Social*. Valencia: Fundación Instituto de Historia Social, UNED, n.º 31, 1998, pág. 15.

HELD, David (ed.): *States and Societies*. Oxford: Basil Blackwell, 1985.

JIMÉNEZ PERONA, Ángeles: “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”. *Arenal: Revista de Historia de las mujeres*, vol. 2. Nº. 1, p. 30.

MARSHALL, Thomas: *Ciudadanía y clase social*. En: Marshall, Thomas Bottomore, Tom: *Ciudadanía y Clases Sociales*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

MARTÍN MUÑOZ, Gemma: “La igualdad entre los sexos y la cuestión de los derechos humanos y del ciudadano en el mundo árabe”. En: Martín Muñoz, Gemma: *Mujeres, democracia y desarrollo en el Magreb*. Madrid: Pablo Iglesias, 1995.

MARTÍNEZ QUINTEIRO, M^a. Esther; PANDO BALLESTEROS, M^a. Paz: “El trabajo de las mujeres entre 1950 y 1965”. En: CUESTA BUSTILLO, Josefina (dir.): *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*. Madrid: Instituto de la Mujer, 2003.

NIETO, Gladys: “Los límites a los valores asiáticos. Derechos Humanos y equidad de género en China”. En: MAQUEIRA, Virginia: *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Madrid: Cátedra, 2010.

NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria: “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española”. *Espacio, tiempo y forma. Serie V, Historia Contemporánea*, N^o 11, 1998.

PANDO BALLESTEROS, M^a. Paz: “La I Guerra Mundial desde una perspectiva de género”. En: SAMANIEGO BONEU, Mercedes; MEDINA, Andrés: *La Gran Guerra (1914-1918) visiones desde Europa y América*. Santísima Concepción de Chile, Valladolid: Editorial de la Santísima Concepción de Chile, Ediciones Universidad de Valladolid.

PATEMAN, Carole: *El Contrato Sexual*. Madrid: Anthropos, 1995.

PÉREZ ORTIZ, Lourdes: *Envejecer en femenino. Las mujeres mayores en España a comienzos del S. XXI*. Madrid: Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, serie Estudios, n^o, 81, 2004.

PICHARDO, José Ignacio: "Mujeres lesbianas y derechos humanos". En: MAQUEIRA, Virginia: *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Madrid: Cátedra, 2010.

RODRÍGUEZ MANZANO, Irene: *Mujeres y Naciones Unidas: Igualdad, desarrollo y paz*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2008.

WOODWARD, Alison E.: "El Estado y la ciudadanía-¿quién construye el Estado?-¿Qué lugar ocupa la mujer?". En: VILLOTA, Paloma: *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del Siglo XXI*. Madrid: Editorial complutense, 1998.

Data de submissão do artigo: 26/07/2016

Data de aprovação do artigo: 21/04/2017

Edição e propriedade:

Universidade Portucalense Cooperativa de Ensino Superior, CRL

Rua Dr. António Bernardino de Almeida, 541 - 4200-072 Porto

Email: upt@upt.pt